

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

APRUEBA CONVENIO SUSCRITO ENTRE
LA I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Y EL SERVICIO METROPOLITANO NORTE.

CONCHALI, 14 MAR 2016

DECRETO EXENTO N° 299

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Resolución Exenta N° 2624 de 09.12.15 que aprueba Convenio sobre Etapa de Destinación y Formación, de fecha 02.09.15, suscrito con el Servicio de Salud Metropolitano Norte; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE Convenio sobre Etapa de Destinación y Formación, de fecha 02.09.15,, suscrito entre la I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALI, representada por su Alcalde don CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA, por una parte y por la otra el SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE, representado por su Director (T y P) Dr ALFONSO JORQUERA ROJAS, por el presente instrumento las partes conscientes de la importancia de contar con dos profesionales médicos en la Comuna de Conchalí, han determinado fijar las condiciones necesarias y convenientes para permitir a la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Norte, priorizar la asignación de 2 (dos) cargos de médicos en Etapa de Designación y Formación, para desempeñarse en los establecimientos de atención primaria de salud administrados por la Municipalidad.

El Servicio de Salud Metropolitano Norte, mediante el presente instrumento y en tanto cuente con los recursos humanos y financieros se compromete a destinar en comisión de servicios a los siguientes profesionales médicos en Iso establecimientos, que se indica a continuación:

| Nombre | Establecimiento | Resolución | Fecha Resolución |
|--------------------------------------|------------------------------------|------------|------------------|
| Aníbal Docmac Yañez. | CESFAM Lucas Sierra, Conchalí. | 1627 | 13. julio. 2015 |
| Francisco Antonio Podesta Hernández. | CESFAM, Juanita Aguirre, Conchalí. | 1629 | 13 julio 2015 |

La dirección del Servicio Metropolitano Norte, ah destinado a los profesionales a desempeñarse durante una jornada de trabajo de 44 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes, con un máximo de hasta 9 horas por día.



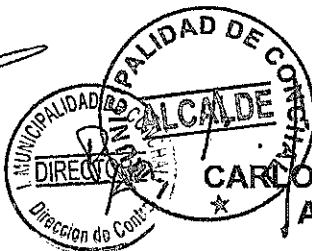
El presente Convenio tendrá vigencia desde el 01 de abril hasta el 31 de diciembre 2015 y años siguientes, se renovará por períodos anuales en forma automática y sucesiva.

La resolución y el Convenio forman parte integrante del presente Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVASE.



DANIEL BASTIAS FARIAS
Secretario Municipal



CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA
Alcalde de Conchalí

CSU/DBF/sem.

TRANSCRITO A:

Control - Jurídico

Finanzas - TESMU - CORESAM

Servicio de Salud Metropolitano Norte

O.P.I.R.- Sec. Municipal

Art. 7° letra g) Ley N° 20.285./

RESOLUCIÓN Ex. N°



DIRECCIÓN Asesoría Jurídica

Santiago,

Int. N° 2088 30/11/15
REF. N°846/1046/1373/2015



VISTOS: El Memorando N° 322 del 02 de Septiembre de 2015 de la Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas solicitando a Asesoría Jurídica la elaboración de los convenios del Programa Especialistas de Formación para las Comunas que indica; Memorando N°1751 del 07 de Octubre de 2015 del que remite convenios para firma de los alcaldes de las comunas que señala; Ordinario N°575 del Depto de Salud de Independencia del 17 de Noviembre que adjunta convenios para su aprobación; y en uso de las facultades que me confieren los artículos 23 del DFL N° 1 de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763 de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y 18.469; Decreto N° 82 del 30 de Junio que designa Director T y P del Servicio de Salud Metropolitano Norte; Artículo 8° del Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- **APRUEBESE** Convenio suscrito entre la **Ilustre Municipalidad de Conchalí** y el Servicio de Salud Metropolitano Norte sobre **Etapas de Destinación y Formación** del siguiente tenor y Data:

En Santiago, a 02 de Septiembre de 2015, entre el Servicio de Salud Metropolitano Norte, institución descentralizada de Derecho Público, R.U.T N° 61.608.000-8, representado por su Director (T. y P.) **Dr. Alfonso Jorquera Rojas**, ambos domiciliados para estos efectos en Maruri N° 272, Comuna de Independencia, por una parte, en adelante "EL SERVICIO", y por la otra, la I. Municipalidad de Conchalí, corporación autónoma de derecho público, representada por su Alcalde don **D. Carlos Sottolichio Urquiza**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Independencia N° 3499, Comuna de Conchalí, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", se ha acordado celebrar el siguiente convenio:

PRIMERO: Que conforme al Art. 57 de la ley 19.378, del Ministerio de Salud, que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal (en adelante denominada "Ley N° 19.378"), los Directores de los Servicios de Salud podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas municipalidades, para traspasar funcionarios en Comisión de Servicio a los municipios. Dichos convenios se basarán en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local.

SEGUNDO: El SERVICIO y la MUNICIPALIDAD, conscientes de la importancia de contar con dos profesionales médicos en la comuna de Conchalí, han determinado fijar las condiciones necesarias y convenientes, para permitir a la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Norte, priorizar la asignación de 2 (dos) cargos de Médicos en Etapa de Destinación y Formación, según art. 8° de la Ley N° 19.664, para desempeñarse en los establecimientos de atención primaria de salud, administrados por la Municipalidad, que a continuación se señalan.

El Servicio de Salud Metropolitano Norte, mediante el presente instrumento, y en tanto cuenta con los recursos humanos y financieros, se compromete a destinar en comisión de servicio a los siguientes profesionales médicos en los establecimientos de atención primaria municipal descritos:

| NOMBRE | ESTABLECIMIENTO | RESOLUCIÓN N° | FECHA RESOLUCIÓN |
|-------------------------------------|--------------------------------|---------------|------------------|
| ANIBAL DOCMAC YAÑEZ | CESFAM Lucas Sierra, Conchalí. | 1627 | 13 de Julio 2015 |
| FRANCISCO ANTONIO PODESTA HERNANDEZ | CESFAM Pdte. Juanita Aguirre | 1629 | 13 de Julio 2015 |



MA 12.01.15
AV. CA. 10

TERCERO: Conforme a lo antes expresado, la dirección del SERVICIO ha destinado a los profesionales mencionados a desempeñarse durante una jornada de trabajo de 44 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes con un máximo de hasta 9 horas por día. La jornada de trabajo diaria se distribuirá asimilable a lo señalado en el inciso primero, Artículo 15° de la Ley 19.378, sin perjuicio de efectuar el ajuste necesario acorde a la jornada ordinaria de trabajo habitual del establecimiento al cual se destina al funcionario y existiendo acuerdo entre el/los profesional(es), la Municipalidad y el Servicio de Salud.

CUARTO: Por tratarse de una comisión de servicios, el profesional percibirá una remuneración según lo prescrito en el párrafo 4° de la Ley N° 19.664, la cual se entiende parte integrante de este convenio. El acto administrativo que destina al profesional funcionario pasa a formar parte integrante del presente convenio.

QUINTO: El profesional funcionario de la Etapa de Destinación y Formación ejecutará, en su jornada ordinaria de trabajo, acciones de fomento, promoción, prevención, protección y recuperación de la salud incluidas en la canasta de prestaciones estipuladas en el decreto per-cápita año a año y en los Programas de Reforzamiento y otros que sustentan la gestión en Atención Primaria de Salud, así como también acciones asociadas al Plan GES de atención primaria de salud (APS), al manejo de los problemas de salud prevalentes, urgencias no derivables, docencia, administración de unidades asistenciales menores de salud e integración de comités técnicos del Servicio de Salud.

De la misma manera y tal como sustenta el Modelo Integral de Salud con Enfoque Familiar y Comunitario, el profesional realizará actividades relacionadas con este enfoque de atención, considerando también actividades con la comunidad, como parte de su jornada ordinaria.

Podrá asimismo, asumir las designaciones que tengan por objetivo la realización de determinadas funciones como encargado de programas o unidades organizacionales del establecimiento, o asesor o similares de programas, De acceder a alguna de las funciones previamente descritas, se deberá resguardar el tiempo adecuado para la gestión de las mismas, para lo cual el municipio, en conjunto con la dirección del establecimiento de desempeño del profesional, deberá precisar las horas dedicadas a tales funciones en la resolución que lo nombra.

En el evento que se realicen acciones o prestaciones no descritas anteriormente, fuera del horario funcionario, turnos de llamada o participación en el sistema de urgencia de la comuna (Servicio de Atención Primaria de Urgencia- SAPU- o Servicio de Urgencia Rural) por solicitud expresa de la jefatura superior directa del establecimiento de Atención Primaria de Salud, la Municipalidad deberá acordar previamente con el profesional la forma de retribución de éstas.

Por su parte, si el profesional es requerido para ejecutar otras actividades fuera de su jornada laboral ordinaria para cubrir necesidades sanitarias fundadas por solicitud del Servicio, será de cargo de este último la remuneración de este tiempo de trabajo en exceso bajo el concepto de horas extraordinarias.

En virtud de lo anterior, el profesional podrá participar en rotativas de turno de Hospitales de Baja Complejidad y/o Postas de Salud Rural del territorio de jurisdicción del Servicio de Salud del cual es funcionario, donde le asistirán los mismos derechos y deberes que al resto de los médicos del hospital. En estos casos, la municipalidad y el hospital deberán otorgar las facilidades para que tales actividades puedan articularse e integrarse en forma adecuada, especialmente en relación a los tiempos de traslados y a la agenda de actividades asistenciales.

SEXTO: La jefatura directa del funcionario será el director del establecimiento de salud primaria en el cual el profesional realice sus labores habituales. El jefe directo o quien éste designe, en conjunto con la Dirección de Salud Municipal (Corporación o equivalente que corresponda), será quien actuará como referente del municipio, articulando los procedimientos necesarios para efectuar el control y vigilancia respecto del profesional funcionario en materias relativas a cumplimiento del horario y jornada de trabajo, dejando constancia mediante el registro respectivo de los atrasos, días administrativos, licencias médicas y cualquier ausencia del profesional médico a sus funciones.

La jefatura directa y el referente municipal, reconocerán el derecho que le asiste al profesional funcionario de concurrir, cuando sea formalmente autorizado por el Servicio, a las capacitaciones, cometidos, y reuniones, sean éstas de interés del profesional como de la Municipalidad y/o del Servicio, incluyendo las pasantías señaladas en el Programa de Capacitación de la Ley 19.664 del Servicio. Es necesaria la coordinación entre las partes involucradas en conjunto con otros profesionales que realizan atención en el establecimiento, de modo de garantizar el cumplimiento de las actividades asistenciales habituales.

La participación en este tipo de actividades de capacitación, será cargo de quién sea el organismo convocante, Municipalidad o Servicio, el cual será el responsable de asumir los gastos involucrados por tal concepto.

SÉPTIMO: Para los efectos de las calificaciones que debe realizar el Servicio de Salud a sus profesionales funcionarios, los Directores de los Centros de Salud a los cuales sean destinados estos profesionales funcionarios, remitirán al Director del Servicio de Salud un informe sobre el desempeño de cada profesional, que expresamente y pormenorizadamente se refiera a los siguientes conceptos establecidos en el art. 51º del Reglamento de Calificación:

- Eficiencia
- Cooperación e iniciativa
- Conducta
- Preparación y Conocimientos
- Puntualidad, asistencia y presentación personal

El desempeño del profesional funcionario en un establecimiento de salud primario municipal no es una causal de exención al proceso de calificación, debiendo dicho funcionario someterse a los instrumentos y procedimientos que las normas señaladas establecen, considerando a su jefe directo como el encargado de efectuar dicha actividad.

Lo anterior se señala con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título IV del DFL 1 del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 15.076 y al artículo 44º y siguientes del Decreto Supremo Nº110, del Ministerio de Salud Pública, que aprueba el Reglamento de la ley Nº 15.076.

OCTAVO: Los Profesionales Funcionarios tendrán derecho para ausentarse de sus labores hasta por seis días hábiles en cada semestre, con goce de remuneraciones, en la medida en que sea previamente autorizado por su jefatura directa y por el Director del Servicio de Salud, mediante resolución fundada y cuando circunstancias especiales lo justifiquen, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25º de la ley 15.076. El ejercicio de este derecho deberá programarse con la anticipación necesaria para no perturbar las funciones de los Centros de Salud a los cuales sean destinados, debiendo con la misma anticipación, documentarse ante el jefe respectivo la autorización que dé el Servicio de Salud.

El mismo derecho establecido en el párrafo anterior tendrán los profesionales funcionarios, hasta por tres días adicionales, en cada semestre, con el exclusivo objeto de destinarlos a actividades de perfeccionamiento o capacitación, los que podrán ser acumulados y postergados por la autoridad por razones de buen servicio, dentro del año calendario. Para hacer uso de estos días se deberá proceder con la misma anticipación indicada en el párrafo anterior y, en el caso de su postergación, el Director del Servicio de Salud deberá resolver en base al informe que proporcione el Director del Centro de Salud al cual se encuentra destinado.

NOVENO: La Municipalidad asumirá con cargo a su patrimonio, los gastos generados por concepto de designación de funciones y cometidos funcionarios que el profesional efectúe en virtud del presente convenio, sean éstos por rondas, visitas programadas, reuniones o capacitaciones, solicitados o convenidos con la Municipalidad.

Los gastos referidos en el párrafo anterior serán de cargo del Servicio cuando la designación de funciones y cometidos funcionarios sean dispuestos por el Director del Servicio.

El organismo que designe el cometido funcionario, deberá establecer el modo de compensación de horas extras en caso que fuese necesario.

DÉCIMO: En relación con las actividades y tareas a desempeñar por el profesional en el establecimiento de salud primaria y a las condiciones mínimas para su ejecución, la Municipalidad deberá velar por el cumplimiento de lo siguiente:

- Disponer de un box clínico para la atención de pacientes, el cual debe estar equipado y contar con los insumos necesarios para una correcta evaluación de sus pacientes; mantener los equipos de apoyo diagnóstico, terapéutico y administrativo respectivos operativos; y destinar el personal de apoyo necesario para el desarrollo de los procedimientos que los profesionales efectúen.
- El acceso a asesorías técnicas de programas, docencia y a actividades de promoción y prevención fuera del establecimiento de salud con distintas organizaciones de la comunidad, facilitando y resguardando también horarios protegidos para las actividades de capacitación que se resuelvan de común acuerdo con el Servicio de Salud, así como también facilitando las condiciones materiales que permitan su correcta ejecución.
- La condición en Etapa de Destinación y Formación no puede ser causal de discriminación de las actividades habituales del establecimiento de desempeño.

Sin perjuicio de lo señalado, se deja constancia que el profesional en comisión de servicio se debe entender, primeramente, como un recurso para la atención primaria y no para el reemplazo, sustitución o desplazamiento de otros profesionales médicos y/o no médicos del establecimiento de desempeño.

DÉCIMO PRIMERO: A lo menos una vez al año, la Municipalidad entregará al Servicio de Salud una evaluación del trabajo realizado en atención primaria de salud, que identifique la contribución de los profesionales funcionarios en Etapa de Destinación y Formación, de acuerdo a los criterios que determine la Subsecretaría de Redes Asistenciales, También debe entregar el **Informe de Desempeño** de cada médico EDF de su comuna de acuerdo a los cortes establecidos para el año 1, 2 y 3, el cual se adjunta a este convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de que La Municipalidad se comprometa a la entrega de algún tipo de bonificación por labores ejercidas en el establecimiento de salud, ellas se asumirán con cargo a su patrimonio y en ningún caso se emplearán recursos provenientes del Servicio de Salud.

DÉCIMO TERCERO: El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de Abril hasta el 31 de diciembre del año 2015 y años siguiente, se renovará por periodos anuales en forma automática y sucesiva salvo que concurran algunas de las causales señaladas en la cláusula siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes dejan constancia que por razones de buen servicio, la Municipalidad viene entregando las prestaciones materia del presente convenio desde el 01 de Abril de 2015.

El SERVICIO se obliga a comunicar a la MUNICIPALIDAD el cese de funciones, por cualquier causa, del profesional.

DECIMO CUARTO: Se puede poner término al presente convenio por las causales siguientes:

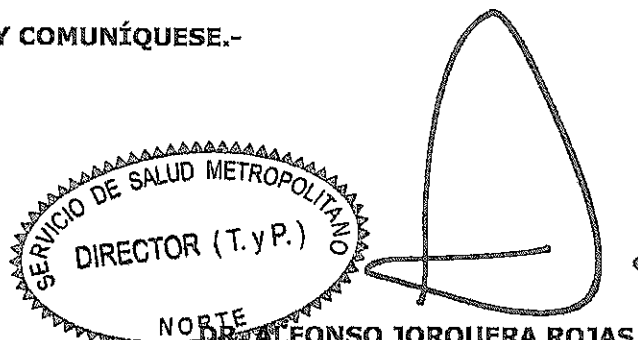
1. Unilateralmente por parte del Servicio, sin expresión de causa, bastando para aquello la comunicación escrita del Director del Servicio de Salud al Alcalde, con una antelación mínima de 30 días a la fecha del término, o
2. De común acuerdo entre el Servicio y la Municipalidad, formalizado a través del instrumento respectivo, o
3. Disposición de traslado del profesional, mediante la correspondiente resolución, sin que exista por parte del Servicio la obligación de mantener el convenio destinando un profesional distinto para el desempeño de las labores convenidas.

DECIMO QUINTO: La personería Jurídica del Dr. Alfonso Jorquera Rojas para representar al Servicio de Salud Norte, consta del D.S. 82/2015 del Ministerio de Salud.

La personería de Don Carlos Sottolichio Urquiza para actuar en representación del Municipio de Conchalí, consta en Sentencia de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 30 de Noviembre de 2012.

DECIMO SEXTO: El presente convenio se firma en tres ejemplares, quedando uno en poder de la I. Municipalidad, y dos en poder del Servicio.


ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.-



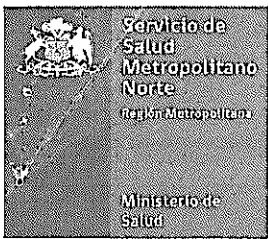
DR. ALFONSO JORQUERA ROJAS
DIRECTOR (T. Y P.)
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE

DISTRIBUCION:

- Dirección SSMN
- Municipalidad (1 convenio)
- Subdirección de Gestión Asistencial SSMN
- Subdirección de Gestión de Desarrollo de las Personas SSMN
- Subdepto. de Formación y Desarrollo SSMN
- Finanzas SSMN
- Asesoría Jurídica SSMN
- Partes SSMN

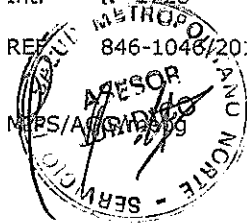


Transcribe fielmente
Ministerio de Salud
TRANSCRITO FIELMENTE
MINISTRO DE FE
CARLOS CAÑETE SILVA



Dirección
Asesoría Jurídica

Int. N° 1728
REF. 846-1046/2015



CONVENIO

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE

E

I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALI

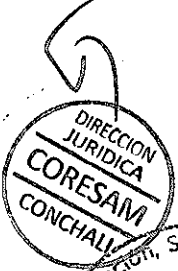
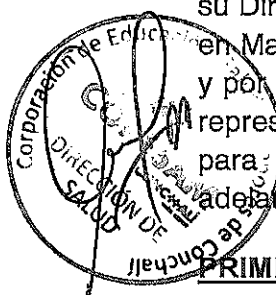
En Santiago, a 02 de Septiembre de 2015, entre el Servicio de Salud Metropolitano Norte, institución descentralizada de Derecho Público, R.U.T N° 61.608.000-8, representado por su Director (T. y P.) **Dr. Alfonso Jorquera Rojas**, ambos domiciliados para estos efectos en Maruri N° 272, Comuna de Independencia, por una parte, en adelante "EL SERVICIO", y por la otra, la I. Municipalidad de Conchalí, corporación autónoma de derecho público, representada por su Alcalde don **D. Carlos Sottolichio Urquiza**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Independencia N° 3499, Comuna de Conchalí, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", se ha acordado celebrar el siguiente convenio:

PRIMERO: Que conforme al Art. 57 de la ley 19.378, del Ministerio de Salud, que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal (en adelante denominada "Ley N° 19.378"), los Directores de los Servicios de Salud podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas municipalidades, para traspasar funcionarios en Comisión de Servicio a los municipios. Dichos convenios se basarán en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local.

SEGUNDO: El SERVICIO y la MUNICIPALIDAD, conscientes de la importancia de contar con dos profesionales médicos en la comuna de Conchalí, han determinado fijar las condiciones necesarias y convenientes, para permitir a la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Norte, priorizar la asignación de 2 (dos) cargos de Médicos en Etapa de Destinación y Formación, según art. 8° de la Ley N° 19.664, para desempeñarse en los establecimientos de atención primaria de salud, administrados por la Municipalidad, que a continuación se señalan.

El Servicio de Salud Metropolitano Norte, mediante el presente instrumento, y en tanto concuerde con los recursos humanos y financieros, se compromete a destinar en comisión de servicio a los siguientes profesionales médicos en los establecimientos de atención primaria municipal descritos:

| NOMBRE | ESTABLECIMIENTO | RESOLUCIÓN N° | FECHA RESOLUCIÓN |
|-------------------------------------|--------------------------------|---------------|------------------|
| ANIBAL DOCMAC YAÑEZ | CESFAM Lucas Sierra, Conchalí. | 1627 | 13 de Julio 2015 |
| FRANCISCO ANTONIO PODESTA HERNANDEZ | CESFAM Pdte. Juanita Aguirre | 1629 | 13 de Julio 2015 |



TERCERO: Conforme a lo antes expresado, la dirección del SERVICIO ha destinado a los profesionales mencionados a desempeñarse durante una jornada de trabajo de 44 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes con un máximo de hasta 9 horas por día. La jornada de trabajo diaria se distribuirá asimilable a lo señalado en el inciso primero, Artículo 15° de la Ley 19.378, sin perjuicio de efectuar el ajuste necesario acorde a la jornada ordinaria de trabajo habitual del establecimiento al cual se destina al funcionario y existiendo acuerdo entre el/los profesional(es), la Municipalidad y el Servicio de Salud.

CUARTO: Por tratarse de una comisión de servicios, el profesional percibirá una remuneración según lo prescrito en el párrafo 4° de la Ley N° 19.664, la cual se entiende parte integrante de este convenio. El acto administrativo que destina al profesional funcionario pasa a formar parte integrante del presente convenio.

QUINTO: El profesional funcionario de la Etapa de Destinación y Formación ejecutará, en su jornada ordinaria de trabajo, acciones de fomento, promoción, prevención, protección y recuperación de la salud incluidas en la canasta de prestaciones estipuladas en el decreto per-cápita año a año y en los Programas de Reforzamiento y otros que sustentan la gestión en Atención Primaria de Salud, así como también acciones asociadas al Plan GES de atención primaria de salud (APS), al manejo de los problemas de salud prevalentes, urgencias no derivables, docencia, administración de unidades asistenciales menores de salud e integración de comités técnicos del Servicio de Salud.

De la misma manera y tal como sustenta el Modelo Integral de Salud con Enfoque Familiar y Comunitario, el profesional realizará actividades relacionadas con este enfoque de atención, considerando también actividades con la comunidad, como parte de su jornada ordinaria.

Podrá asimismo, asumir las designaciones que tengan por objetivo la realización de determinadas funciones como encargado de programas o unidades organizacionales del establecimiento, o asesor o similares de programas, De acceder a alguna de las funciones previamente descritas, se deberá resguardar el tiempo adecuado para la gestión de las mismas, para lo cual el municipio, en conjunto con la dirección del establecimiento de desempeño del profesional, deberá precisar las horas dedicadas a tales funciones en la resolución que lo nombra.

En el evento que se realicen acciones o prestaciones no descritas anteriormente, fuera del horario funcionario, turnos de llamada o participación en el sistema de urgencia de la comuna (Servicio de Atención Primaria de Urgencia- SAPU- o Servicio de Urgencia Rural) por solicitud expresa de la jefatura superior directa del establecimiento de Atención Primaria de Salud, la Municipalidad deberá acordar previamente con el profesional la forma de retribución de éstas.

Por su parte, si el profesional es requerido para ejecutar otras actividades fuera de su jornada laboral ordinaria para cubrir necesidades sanitarias fundadas por solicitud del Servicio, será de cargo de este último la remuneración de este tiempo de trabajo en exceso bajo el concepto de horas extraordinarias.

En virtud de lo anterior, el profesional podrá participar en rotativas de turno de Hospitales de Baja Complejidad y/o Postas de Salud Rural del territorio de jurisdicción del Servicio de Salud del cual es funcionario, donde le asistirán los mismos derechos y deberes que al resto de los médicos del hospital. En estos casos, la municipalidad y el hospital deberán otorgar las facilidades para que tales actividades puedan articularse e integrarse en forma adecuada, especialmente en relación a los tiempos de traslados y a la agenda de actividades asistenciales.

SEXTO: La jefatura directa del funcionario será el director del establecimiento de salud primaria en el cual el profesional realice sus labores habituales. El jefe directo o quien éste designe, en conjunto con la Dirección de Salud Municipal (Corporación o equivalente que corresponda), será quien actuará como referente del municipio, articulando los procedimientos necesarios para efectuar el control y vigilancia respecto del profesional funcionario en materias relativas a cumplimiento del horario y jornada de trabajo, dejando constancia mediante el registro respectivo de los atrasos, días administrativos, licencias médicas y cualquier ausencia del profesional médico a sus funciones.

La jefatura directa y el referente municipal, reconocerán el derecho que le asiste al profesional funcionario de concurrir, cuando sea formalmente autorizado por el Servicio, a las capacitaciones, cometidos, y reuniones, sean éstas de interés del profesional como de la Municipalidad y/o del Servicio, incluyendo las pasantías señaladas en el Programa de Capacitación de la Ley 19.664 del Servicio. Es necesaria la coordinación entre las partes involucradas en conjunto con otros profesionales que realizan atención en el establecimiento, de modo de garantizar el cumplimiento de las actividades asistenciales habituales.

La participación en este tipo de actividades de capacitación, será cargo de quién sea el organismo convocante, Municipalidad o Servicio, el cual será el responsable de asumir los gastos involucrados por tal concepto.

SÉPTIMO: Para los efectos de las calificaciones que debe realizar el Servicio de Salud a sus profesionales funcionarios, los Directores de los Centros de Salud a los cuales sean destinados estos profesionales funcionarios, remitirán al Director del Servicio de Salud un informe sobre el desempeño de cada profesional, que expresamente y pormenorizadamente se refiera a los siguientes conceptos establecidos en el art. 51° del Reglamento de Calificación:

- Eficiencia
- Cooperación e iniciativa
- Conducta
- Preparación y Conocimientos
- Puntualidad, asistencia y presentación personal

El desempeño del profesional funcionario en un establecimiento de salud primario municipal no es una causal de exención al proceso de calificación, debiendo dicho funcionario someterse a los instrumentos y procedimientos que las normas señaladas establecen, considerando a su jefe directo como el encargado de efectuar dicha actividad.

Lo anterior se señala con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título IV del artículo 1° del Reglamento del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.076 y al artículo 44° y siguientes del Decreto Supremo N°110, del Ministerio de Salud Pública, que aprueba el Reglamento de la ley N° 15.076.

OCTAVO: Los Profesionales Funcionarios tendrán derecho para ausentarse de sus labores hasta por seis días hábiles en cada semestre, con goce de remuneraciones, en la medida en que sea previamente autorizado por su jefatura directa y por el Director del Servicio de Salud, mediante resolución fundada y cuando circunstancias especiales lo justifiquen, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25° de la ley 15.076. El ejercicio de este derecho deberá programarse con la anticipación necesaria para no perturbar las funciones de los Centros de Salud a los cuales sean destinados, debiendo con la misma anticipación, documentarse ante el jefe respectivo la autorización que dé el Servicio de Salud.

El mismo derecho establecido en el párrafo anterior tendrán los profesionales funcionarios, hasta por tres días adicionales, en cada semestre, con el exclusivo objeto de destinarlos a actividades de perfeccionamiento o capacitación, los que podrán ser acumulados y postergados por la autoridad por razones de buen servicio, dentro del año calendario. Para hacer uso de estos días se deberá proceder con la misma anticipación indicada en el párrafo anterior y, en el caso de su postergación, el Director del Servicio de Salud deberá resolver en base al informe que proporcione el Director del Centro de Salud al cual se encuentra destinado.

NOVENO: La Municipalidad asumirá con cargo a su patrimonio, los gastos generados por concepto de designación de funciones y cometidos funcionarios que el profesional efectúe en virtud del presente convenio, sean éstos por rondas, visitas programadas, reuniones o capacitaciones, solicitados o convenidos con la Municipalidad.

Los gastos referidos en el párrafo anterior serán de cargo del Servicio cuando la designación de funciones y cometidos funcionarios sean dispuestos por el Director del Servicio.

El organismo que designe el cometido funcionario, deberá establecer el modo de compensación de horas extras en caso que fuese necesario.

DÉCIMO: En relación con las actividades y tareas a desempeñar por el profesional en el establecimiento de salud primaria y a las condiciones mínimas para su ejecución, la Municipalidad deberá velar por el cumplimiento de lo siguiente:

- Disponer de un box clínico para la atención de pacientes, el cual debe estar equipado y contar con los insumos necesarios para una correcta evaluación de sus pacientes; mantener los equipos de apoyo diagnóstico, terapéutico y administrativo respectivos operativos; y destinar el personal de apoyo necesario para el desarrollo de los procedimientos que los profesionales efectúen.
- El acceso a asesorías técnicas de programas, docencia y a actividades de promoción y prevención fuera del establecimiento de salud con distintas organizaciones de la comunidad, facilitando y resguardando también horarios protegidos para las actividades de capacitación que se resuelvan de común acuerdo con el Servicio de Salud, así como también facilitando las condiciones materiales que permitan su correcta ejecución.

La condición en Etapa de Destinación y Formación no puede ser causal de discriminación de las actividades habituales del establecimiento de desempeño.

Sin perjuicio de lo señalado, se deja constancia que el profesional en comisión de servicio se debe entender, primeramente, como un recurso para la atención primaria y no para el cumplimiento de plazos, sustitución o desplazamiento de otros profesionales médicos y/o no médicos del establecimiento de desempeño.

DÉCIMO PRIMERO: A lo menos una vez al año, la Municipalidad entregará al Servicio de Salud una evaluación del trabajo realizado en atención primaria de salud, que identifique la contribución de los profesionales funcionarios en Etapa de Destinación y Formación, de acuerdo a los criterios que determine la Subsecretaria de Redes Asistenciales, También debe entregar el **Informe de Desempeño** de cada médico EDF de su comuna de acuerdo a los cortes establecidos para el año 1, 2 y 3, el cual se adjunta a este convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de que La Municipalidad se comprometa a la entrega de algún tipo de bonificación por labores ejercidas en el establecimiento de salud, ellas se asumirán con cargo a su patrimonio y en ningún caso se emplearán recursos provenientes del Servicio de Salud.

DÉCIMO TERCERO: El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de Abril hasta el 31 de diciembre del año 2015 y años siguiente, se renovará por periodos anuales en forma automática y sucesiva salvo que concurren algunas de las causales señaladas en la cláusula siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes dejan constancia que por razones de buen servicio, la Municipalidad viene entregando las prestaciones materia del presente convenio desde el 01 de Abril de 2015.

El SERVICIO se obliga a comunicar a la MUNICIPALIDAD el cese de funciones, por cualquier causa, del profesional.


DÉCIMO CUARTO: Se puede poner término al presente convenio por las causales siguientes:


1. Unilateralmente por parte del Servicio, sin expresión de causa, bastando para aquello la comunicación escrita del Director del Servicio de Salud al Alcalde, con una antelación mínima de 30 días a la fecha del término, o
2. De común acuerdo entre el Servicio y la Municipalidad, formalizado a través del instrumento respectivo, o
3. Disposición de traslado del profesional, mediante la correspondiente resolución, sin que exista por parte del Servicio la obligación de mantener el convenio destinando un profesional distinto para el desempeño de las labores convenidas.

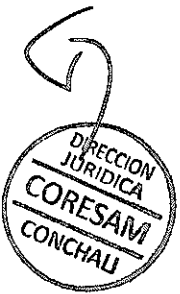
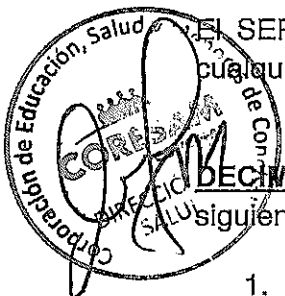
DÉCIMO QUINTO: La personería Jurídica del Dr. Alfonso Jorquera Rojas para representar al Servicio de Salud Norte, consta del D.S. 82/2015 del Ministerio de Salud.

La personería de Don Carlos Sottolichio Urquiza para actuar en representación del Municipio de Conchalí, consta en Sentencia de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 30 de Noviembre de 2012.

DÉCIMO SEXTO: El presente convenio se firma en tres ejemplares, quedando uno en poder de la I. Municipalidad, y dos en poder del Servicio.


CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALI


DR. ALFONSO JORQUERA ROJAS
DIRECTOR (T. y P.)
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE



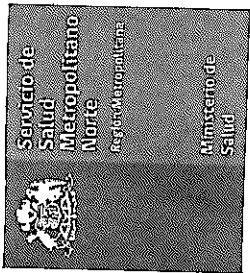


INFORME DE DESEMPEÑO

I. ANTECEDENTES GENERALES

| | |
|--------------------------------|---|
| Nombre | |
| Cargo | EDF Ciclo Urbano 2015 |
| Institución | Servicio de Salud Metropolitano Norte |
| Fecha ingreso al Programa | 01/04/2015 |
| Establecimiento de Destino | |
| Dependencia directa del cargo | Director del Establecimiento de destino |
| Período de desempeño del cargo | 01/04/2015 al 01/04/2018 |

| | |
|-------------------------------------|--|
| Fecha evaluación 1er año de gestión | CON EVALUACIONES PARCIALES EN SEPTIEMBRE Y DICIEMBRE |
| Fecha evaluación 2do año de gestión | CON EVALUACIONES EN ABRIL, AGOSTO Y DICIEMBRE |
| Fecha evaluación 3do año de gestión | CON EVALUACIONES ABRIL, AGOSTO Y DICIEMBRE |



II. COMPROMISO DE DESEMPEÑO

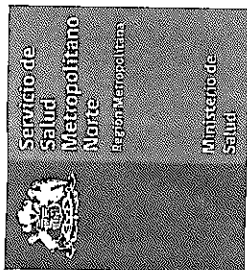
Año de gestión: (dd/mm/aaaa) al (dd/mm/aaaa)

Objetivo 1: Fortalecer el Modelo de Salud Familiar en la Atención Primaria de salud

Ponderación: 30%

Indicadores

| Nombre del Indicador | Fórmula de Cálculo | Meta/ | | | Medios de Verificación | Supuestos |
|--|---|-----------------------|--|-------------------|------------------------------|---|
| | | Ponderador año 1 | Ponderador año 2 | Ponderador año 3 | | |
| Porcentaje de estudios de familia realizados a población a cargo | Número de estudios de familias realizados/Número total de población a cargo | Establecer línea base | Aumentar 20% respecto de la línea base | 30% del indicador | Registros Locales Informe | Dirección del establecimiento respeta tiempos programados |



Objetivo 2: Desarrollar y aplicar herramientas para la articulación de la Red Asistencial del SSMN

Ponderación: 20%

Indicadores

| Nombre del Indicador | Fórmula de Cálculo | Meta/ Ponderador año 1 | Meta/ Ponderador año 2 | Meta/ Ponderador año 3 | Medios de Verificación | Supuestos |
|--|--|------------------------------|---------------------------|---------------------------|------------------------|---|
| Número de protocolos de Referencia y Contrarreferencia revisados | Número de protocolos revisados/ No protocolos en Uso | 10% | 20% | 30% | Informe | Existencia de protocolos Tiempo asociado respetado Apoyo Equipo Técnico de la Red correspondiente |

| | | | | | | | | |
|--|---|--|--|---------------------------|---------------------------|--|---|---|
| Número de protocolos actualizados | Número de protocolos actualizados/Nº protocolos revisados | | | 2 protocolos actualizados | 5 protocolos actualizados | | Protocolos actualizados | Existencia de protocolos Tiempo asociado respetado Apoyo Equipo Técnico de la Red correspondiente Participación UGRL |
| Número de protocolos nuevos elaborados | Número de protocolos elaborados | | | 1 protocolo elaborado | 2 protocolos elaborados | | Protocolos oficializados con resolución | Existencia de protocolos Tiempo asociado respetado Apoyo Equipo Técnico de la Red correspondiente Participación UGRL |

Objetivo 3: Mejorar Pertinencia y Resolutividad en la Atención Primaria de Salud

Ponderación: 30%

Indicadores

| Nombre del Indicador | Fórmula de Cálculo | Meta/ Ponderador año 1 | Meta/ Ponderador año 2 | Meta/ Ponderador año 3 | Medios de Verificación | Supuestos |
|--|---|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---|
| Revisión de Interconsultas elaboradas en APS | Nº de IC revisadas/Total de IC elaboradas en el periodo | 20% | 40% | 50% | Informe pertinencia de IC | Acceso a Plataforma Le-Web Tiempos Protegidos Conocimiento de R y CR vigentes Inducción para el proceso por SSMN |
| Reuniones Clínicas Equipo Médico | Nº Reuniones Clínicas realizadas en el año | Si/No | Mínimo 6 | Mínimo 8 | Actas Reuniones | Tiempos protegidos para el equipo médico completo |

Objetivo 4: Mejorar la calidad de la atención médica mediante el uso de Auditoría Clínica como herramienta para la gestión

Ponderación: 20%

Indicadores

| Nombre del Indicador | Fórmula de Cálculo | Meta/ Ponderador año 1 | Meta/ Ponderador año 2 | Meta/ Ponderador año 3 | Medios de Verificación | Supuestos |
|----------------------|---|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---|--|
| Auditorías Clínicas | Definición áreas prioritarias a auditar | No aplica | 2 áreas | 3 áreas | Informe Final de Auditoría de Fichas Clínicas | Taller Auditoría Fichas Clínicas realizado Tiempo asociado respetado Apoyo Equipo Técnico del Programa |

| | | | | | | | |
|---------------------|--|-----------|-----|-----|-----|---|---|
| Auditorías Clínicas | Nº Fichas Clínicas auditadas/Nº de fichas del área a auditar | No aplica | 10% | 10% | 10% | Informe Final de Auditoría de Fichas Clínicas | Taller Auditoríe Fichas Clínicas realizado Tiempo asociac respetado Apoyo Equipo Técnico del Programa |
| Auditorías Clínicas | Nº de planes de mejora/ Total de fichas auditadas | No aplica | 50% | 80% | 80% | Informe Final de Auditoría de Fichas Clínicas | Taller Auditoríe Fichas Clínicas realizado Tiempo asociac respetado Apoyo Equipo Técnico del Programa |